



RESOLUCION No. CSJSUR21-127
17 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el subsidiario de apelación”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PCSJA17-10643 de 2017 y CSJSUA17-177 de 2017, y de conformidad con lo aprobado en sesión extraordinaria del 17 de agosto de 2021

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo No. CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó al concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que a través de Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018 y aquella que la modificó, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

El día 17 de mayo de 2019, mediante Resolución No. CSJSUR19-75 y Resolución CSJSUR20-123 del 17 de Noviembre de 2020, se publicaron los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, acto administrativo contra el que se interpusieron recursos, resueltos a través de las Resoluciones CSJSUR19-137, 138, 139, 140, 141 y 142 del 17 de mayo de 2019, CSJSUR20-133, 134, 135 y 136 del 20 de noviembre de 2020, CSJSUR21-41 del 25 de febrero de 2021 y CSJSUR21-52, 53 y 54 del 12 de marzo de 2021, confirmadas en su integridad por la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Posteriormente, con Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles destinado a la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre como desarrollo de la convocatoria mencionada.

Que en virtud de lo señalado en el artículo 3º de la resolución No. CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021, contra las decisiones individuales relacionadas con los puntajes asignados en “Experiencia y Docencia”, “Capacitación” y “prueba psicotécnica”, procedían los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los dentro de los diez

(10) días siguientes a la desfijación del acto administrativo, es decir, del 1 al 16 de junio de 2021.

Que dentro del término legal el aspirante Francisco Manuel Álvarez Caldera presentó recurso de reposición contra el resultado individual asignado al ítem "Experiencia y Docencia Adicional".

Con fundamento en el artículo 164 de la ley 270 de 1196, la convocatoria es la norma reguladora del concurso y en consecuencia, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para la Corporación. En este orden de ideas, la etapa clasificatoria del proceso de selección, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

Dicha etapa contempla la valoración de los siguientes factores, hasta un total de 1.000 puntos, así:

- Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades: Hasta 600 puntos.
- Prueba psicotécnica: Hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia: Hasta 100 puntos.
- Capacitación adicional: Hasta 100 puntos

DEL RECURSO INTERPUESTO

1. FACTOR EXPERIENCIA Y DOCENCIA ADICIONAL

El doctor Francisco Manuel Álvarez Caldera, aspirante al cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito, presenta inconformidad frente al puntaje otorgado al factor Experiencia Adicional y Docencia al considerar que el puntaje asignado en el Registro de Elegibles viola sus derechos como concursantes a la igualdad y al trabajo. Señala que al obtuvo un puntaje de 38.39 que considera errado como quiera que aportó tres certificaciones que guardan consonancia con las exigencias y requisitos contenidos en la convocatoria.

- a. Certificación laboral expedida por la empresa MAF CONSULTORES Y ABOGADOS, la cual consta de 25 meses laborados
- b. b. Certificación labora expedida por el Tribunal Administrativo de Sucre, la cual consta de 9 meses laborados.
- c. c. Certificación laboral expedida por el doctor ROBER MIER la cual consta de 10 meses laborados.

Señala que por cada año laborado se obtiene un puntaje de 20 puntos, de manera aporta un total de 44 meses de experiencia relacionada la cual es la que se está exigiendo en este concurso y descontarle la experiencia mínima, queda con 32 meses, lo que

equivaldría a 53.33 puntos de experiencia adicional. Cuestiona finalmente un presunto error aritmético.

1.1. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Con referencia a la inconformidad relacionada con la valoración del factor experiencia y docencia adicional, señala el Acuerdo CSJSUA17-077 del 6 de octubre de 2017 que por la experiencia adquirida en cargos relacionados o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

Así mismo la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso docencia y experiencia adicional o no podrán ser recurrentes y el puntaje total a obtener no podrá exceder de 100 puntos.

De otra parte, el subnumeral 3.5 sobre la documentación aportada indica:

- 3.5.1** Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.
- 3.5.2** Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.
- 3.5.3** Quienes hayan ejercido de manera independiente profesión u oficio, deberán anexar certificaciones de las personas naturales, entidades públicas o privadas a las que hubiere prestado sus servicios, con indicación de las fechas exactas (día, mes y año) de vinculación y retiro y, la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). No son válidos los memoriales que los abogados litigantes presentan ante los Juzgados, Tribunales y demás despachos judiciales o declaraciones extrajuicio rendidas por ellos mismos.

Si anexa certificaciones expedidas por los Despachos Judiciales, éstas deben indicar el lapso de tiempo durante el cual ha intervenido como abogado litigante dentro del correspondiente proceso.

- 3.5.4** Las certificaciones para acreditar el ejercicio de la docencia en áreas relacionadas con el cargo de aspiración, deberán ser expedidas por las respectivas entidades de educación superior oficialmente reconocidas, en las que consten la cátedra o cátedras dictadas y las fechas exactas de vinculación y retiro y la dedicación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra).
- 3.5.5** Para acreditar experiencia en virtud de la prestación de servicios a través de contratos, deberá allegarse la respectiva acta de cumplimiento o de iniciación y/o liquidación (día, mes, año) de los mismos, precisando las actividades desarrolladas, según el cargo de aspiración. Así mismo, podrá presentarse certificación de la entidad donde se prestaron los servicios, indicando las actividades desarrolladas y el tiempo en que se realizaron las mismas. No se admiten ni se tendrán en cuenta archivos en PDF digitalizados de textos de contratos que se anexen a la inscripción por parte de los aspirantes.
- 3.5.6** Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar firma, antefirma legibles y número de cédula o nit del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.
- 3.5.7** En el caso de las certificaciones de práctica jurídica o judicatura, en las mismas se deberá especificar la cantidad de horas laboradas, si es medio tiempo o tiempo completo. El Consultorio Jurídico hace parte del pensum académico, por lo anterior no se puede tener en cuenta como experiencia.
- 3.5.8** Respecto de las certificaciones de experiencia laboral, **no se deben enviar actas de posesión, ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.**
- 3.5.9** La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.

Sostuvo el mismo acuerdo que **las certificaciones que no reúnan las condiciones señaladas, no serían tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrían ser objeto de posterior complementación.**

También es menester precisar que acreditada efectivamente la experiencia exigida para el cumplimiento del requisito mínimo en los cargos a los cuales se aspira, los días que excedan al requisito mínimo serán los tenidos en cuenta como experiencia adicional.

Para resolver de manera concreta el recurso por cuenta de este factor, procederemos a su estudio así:

Verificada la información que reposa en la base datos enviada por la Unidad de Administración de Carrera Judicial se tiene que el aspirante aportó al momento de su inscripción los siguientes documentos para ser tenidos en cuenta en el factor experiencia Adicional y docencia adicional a los cuales se les realizaron observaciones de rigor así:

EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS	# DE DIAS VALIDOS	VALIDO	NO VALIDO	OBSERVACIONES
MAF CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S	28/01/2017	17/10/2017	262	262	X		CERTIFICADO CON FUNCIONES
TRIBUNAL ADTVO DE SUCRE	28/01/2013	28/10/2013	273	273	X		JUDICATURA
ROBER MIER MARTINEZ	6/02/2012	6/12/2012	304	304	X		DEPENDIENTE JUDICIAL CON FUNCIONES
MAF CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S	1/06/2015	30/12/2015	212	212	X		CERTIFICADO CON FUNCIONES
TOTAL				1051			

TOTAL NUMERO DE DIAS APORTADOS VALIDOS	1051,00
EXPERIENCIA MINIMA RELACIONADA CON EL CARGO	360,00
EXPERIENCIA ADICIONAL PARA PUNTAJE	691,00
PUNTAJE	38,39

El puntaje otorgado al aspirante se obtuvo de calcular la experiencia total acreditada con certificados válidos para el concurso y descontar la exigida para el desempeño del cargo que es 1 año de experiencia profesional, de tal suerte que a los días restantes se les asigna puntaje de la forma definida en el acuerdo, es decir, la experiencia obtenida en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. Es así que producto de esa operación matemática a la aspirante se le asignaron 38.39 puntos como experiencia adicional.

No obstante al revisar en sede de recurso la documentación aportada por el aspirante al momento de la inscripción, se constata que el primer certificado enlistado en la tabla que precede fue valorado erróneamente en tanto que se indicó que la fecha de inicio de labores era el 28 de enero de 2017 cuando en realidad corresponde al 28 de enero de 2016, situación que ocurre por error involuntario y no mala fe de la seccional. En ese sentido corresponde realizar la modificación pertinente así:

EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS	# DE DIAS VALIDOS	VALIDO	NO VALIDO	OBSERVACIONES
MAF CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S	28/01/2016	17/10/2017	262	628	X		CERTIFICADO CON FUNCIONES
TRIBUNAL ADTVO DE SUCRE	28/01/2013	28/10/2013	273	273	X		JUDICATURA
ROBER MIER MARTINEZ	6/02/2012	6/12/2012	304	304	X		DEPENDIENTE JUDICIAL CON FUNCIONES
MAF CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S	1/06/2015	30/12/2015	212	212	X		CERTIFICADO CON FUNCIONES
TOTAL				1417			

TOTAL NUMERO DE DIAS APORTADOS VALIDOS	1417,00
EXPERIENCIA MINIMA RELACIONADA CON EL CARGO	360,00
EXPERIENCIA ADICIONAL PARA PUNTAJE	1057,00
PUNTAJE	58,72

En consecuencia, expuesto lo anterior, se repondrá la decisión individual del doctor Rafael Manuel Álvarez Caldera contenida en la Resolución CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021. No obstante como quiera que se repondrá la decisión individual del recurrente sin que este adquiera el máximo puntaje a otorgar frente al factor experiencia adicional y docencia, se le requerirá para que dentro los 5 días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, manifieste si ha desaparecido su inconformidad frente al recurso de reposición emitido por la seccional; en el evento de que el recurrente guarde silencio durante el periodo antes señalado, se entenderá que persiste su desacuerdo y en consecuencia se concederá el recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

2. DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA

Solicitó el aspirante que se evaluara de forma meticulosa la prueba ya que se preparó de forma académica para su presentación, de tal suerte que el puntaje obtenido no se ajusta a los estándares que tenía pronosticados como puntaje.

Para resolver este ítem, nos atenemos a lo indicado por la Universidad Nacional como operadora del Concurso:

2.1. Sobre solicitudes de recalificación o revaloración, revisión manual de puntaje.

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
ÁLVAREZ CALDERA FRANCISCO MANUEL	1.102.229.344	166,5

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Sucre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Reponer la decisión individual del factor experiencia adicional y docencia del señor Francisco Manuel Álvarez Caldera, inscrito en el Registro Seccional de Elegibles del cargo de Oficial Mayor del Juzgado del Circuito.

ARTÍCULO 2º. Modificar parcialmente la Resolución No. CSJSUR21-84 del 24 de mayo de 2021 proferida por este Consejo Seccional, por medio de la cual se publicó el Registro de Elegibles para la provisión del cargo de Oficial Mayor de Juzgado de Circuito en el sentido de asignar 58.72 puntos en el factor Experiencia adicional y Docencia al señor FRANCISCO MANUEL ALVAREZ CALDERA por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. Como consecuencia de lo anterior, el puntaje total de los aspirantes dentro de este Registro quedará así:

Cedula	Apellidos y Nombres	Resultado Prueba de Conocimiento	Equivalente Prueba de Conocimiento	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia y docencia Adicional	Capacitación Adicional	Total
73215625	ORTIZ RAMOS ERNESTO SEGUNDO	987,97	581,96	160,50	68,67	40	851,13
1104415706	RIVERA SIERRA HORACIO RAFAEL	977,05	565,58	163,50	98,28	20	847,36
1102798581	VILLALBA NARVAEZ ALEXANDER	977,05	565,58	141,00	77,89	20	804,47

Resolución Hoja No. 8 CSJSUR21-127

1005395826	COCHERO RAMOS JORGE ANDRÉS	966,13	549,20	160,50	44,11	0	753,81
45767343	TAMARA ERASO IRMA SASKIA	955,21	532,82	140,00	60,67	20	753,49
1102826766	PEREZ AVENDAÑO CRISTIAN DANIEL	922,46	483,69	149,00	55,44	50	738,13
1102803149	MARTINEZ BARRETO JEXIKA DEL CARMEN	878,78	418,17	152,50	100	65	735,67
3837809	JIMENEZ GIL CRISTIAN ALEXIS	922,46	483,69	164,50	68,6	0	716,79
1140842399	NARVAEZ HERNANDEZ MONICA BEATRIZ	900,62	450,93	166,50	91,5	0	708,93
81715426	GALVAN GALVAN LUIS CARLOS	922,46	483,69	143,50	70,39	10	707,58
1102829086	FRANCO HERNANDEZ EDDY FARINA	878,78	418,17	158,00	100	30	706,17
1066722204	SALAZAR DAVILA EILEEN JENNYFER	867,86	401,79	156,50	100	30	688,29
1104418999	VERGARA PACHECO LIZETH RAMONA	889,70	434,55	173,50	40,72	30	678,77
64703166	ARAQUE ESQUIVEL GINNA MARGARITA	867,86	401,79	156,00	100	20	677,79
1102821925	AGUDELO LOPEZ LUIS JESUS	911,54	467,31	147,50	56,11	0	670,92
92097733	BRAVO DIAZ ROBERTO CARLOS	867,86	401,79	157,50	100	10	669,29
1067857699	PEREZ MUSIRY MARIA ISABEL	856,94	385,41	148,50	100	35	668,91
1143352863	DE LA ROSA COLEY ANDRES FELIPE	878,78	418,17	157,50	61,94	30	667,61

Resolución Hoja No. 9 CSJSUR21-127

92640065	GARCÍA VILLALBA FABIO ALBERTO	856,94	385,41	151,00	100	30	666,41
10820934	TUIRAN TEJADA HERNANDO CHE	867,86	401,79	167,00	54,72	30	653,51
64870813	NAVARRO CASTILLO ADRIANA MARCELA	856,94	385,41	154,50	100	10	649,91
1102832972	VANEGAS BERTEL JOHNNY JOSE	944,29	516,44	62,50	68,33	0	647,27
64573322	SANTOS GOMEZ ROSA LILA	856,94	385,41	148,50	69,44	40	643,35
1052075248	SIERRA MARTELO LUZ ELENA	846,03	369,05	166,00	67,17	40	642,22
1082906874	BONILLA BALLESTEROS HUMBERTO	856,94	385,41	166,00	80,78	10	642,19
1102229344	ALVAREZ CALDERA FRANCISCO MANUEL	867,86	401,79	166,50	58,72	10	637,01
1102817099	PACHECO PASCUALES FRANCISCO JAVIER	900,62	450,93	164,50	0,39	20	635,82
23183188	ALMARIO MARTINEZ ANA MARGARITA	835,11	352,67	167,00	57	55	631,67
1067860044	FERNANDEZ PACHECO MANUEL JAVIER	856,94	385,41	157,00	87,39	0	629,80
1102836719	PEREZ ESCOBAR LIZETH JOHANNA	835,11	352,67	171,00	74	30	627,67
1102805028	PATERNINA MACIAS LUISA ESTHER	835,11	352,67	157,00	95,11	20	624,78
1103097622	BARRIOS OLIVERA ALEXANDRA MARIA	835,11	352,67	148,50	56,72	65	622,89
1102829130	LASCANO MARTINEZ MARIA ELVIRA	824,19	336,29	166,00	100	20	622,29

Resolución Hoja No. 10 CSJSUR21-127

1102807388	POLO MADERA ALEXIS JAVIER	846,03	369,05	151,00	100	0	620,05
1069478746	BULA VELILLA PAOLA ANDREA	813,27	319,91	175,00	87,44	35	617,35
1052966834	MONTENEGRO LUNA CANDELARIA	889,70	434,55	146,00	26,56	10	617,11
1102873126	SALGADO NARVAEZ ALEJANDRA REGINA	911,54	467,31	137,00	12,06	0	616,37
50959765	PEREZ FADUL JANNELY	824,19	336,29	154,50	100	20	610,79
52746935	TINOCO SALAZAR YISETH ALEXANDRA	856,94	385,41	161,00	54,83	5	606,24
1102854342	CHAVEZ VILLALBA ARELYS MARIA	878,78	418,17	174,50	13,5	0	606,17
1102860650	MENDEZ MONTES LAUREEN JOHANNA	900,62	450,93	153,00	0,33	0	604,26
92534802	MEJIA MERCADO WILFRIDO	813,27	319,91	171,50	100	10	601,41
1066519027	DIAZ DIAZ CLAUDIA MARCELA	846,03	369,05	157,50	42,39	30	598,94
1103950773	PERALTA MENDOZA ESTEBAN ALBERTO	867,86	401,79	163,50	32,44	0	597,73
23182623	CASTRO ORTEGA KATIA MARCELA	813,27	319,91	163,50	100	10	593,41
1069470033	BUELVAS VERGARA EDGAR DANIEL	824,19	336,29	151,50	84,33	20	592,12
64871850	HERNANDEZ MARTINEZ SONIA PAOLA	802,35	303,53	167,50	100	20	591,03
1069474832	RIVERA PADILLA DEISY MILENA	835,11	352,67	147,00	71,11	20	590,78

Resolución Hoja No. 11 CSJSUR21-127

64582722	SEQUEDA MARTINEZ FABIOLA IBETH	802,35	303,53	147,00	100	40	590,53
1098749165	RODRIGUEZ PINZON ALDER MANUEL	867,86	401,79	159,00	17,5	10	588,29
64570866	SIERRA CHAVEZ MARISOL	802,35	303,53	164,00	100	20	587,53
1102852486	PINEDA OLIVEROS OLGA LORENA	824,19	336,29	161,50	66,78	20	584,57
1102847960	SALGADO SANCHEZ MOISES DARIO	856,94	385,41	134,00	51,22	10	580,63
64696452	GONZALEZ MISERQUE IVONNE LORENA	824,19	336,29	152,50	66	20	574,79
1103102376	SALAZAR CAMARGO MARCOS JAVIER	813,27	319,91	145,50	75,11	30	570,52
1052081570	MEDINA MARTINEZ ALVARO DANIEL	824,19	336,29	161,50	36	35	568,79
92641729	MENDOZA GÓMEZ BENJAMIN JOSE	802,35	303,53	161,00	100	0	564,53
1067910958	PACHECO PUENTE SINDY YANETH	856,94	385,41	153,00	15,39	10	563,80
1102840400	AGUAS FERNANDEZ JAIRO ALCIDES	824,19	336,29	156,50	44,5	20	557,29
92524910	PARODY NARVAEZ RICARDO	813,27	319,91	146,50	60,61	30	557,02
92032425	CARRILLO QUINTERO MISAEAL DARIO	813,27	319,91	139,50	91,83	5	556,24
1102816615	VALETA COGOLLO OMAR JAVIER	802,35	303,53	150,00	74,89	20	548,42
1143342172	GONZALEZ JIMENEZ GUILLERMO DE JESUS	824,19	336,29	154,50	33	20	543,79

1140865286	ARRIETA BUSTAMANTE CLAUDIA ESTHER	813,27	319,91	151,00	45,36	25	541,27
18882402	DIAZ ASSIA CARLOS JULIO	846,03	369,05	152,50	13,61	5	540,16
1100688173	SANTODOMINGO CONTRERAS DAYANA ESTEFANY	835,11	352,67	153,50	28,65	5	539,82
1103217578	DÍAZ GÓMEZ ROSA MARCELA	802,35	303,53	164,00	55	10	532,53
1065003599	HERRERA ROMAÑA IVETTE LILIANA	835,11	352,67	150,00	28,44	0	531,11
1067903647	TIRADO SANTOS SILSA ISABEL	846,03	369,05	72,50	74,06	15	530,61
1102811812	RODRIGUEZ MEDINA JOSE LUIS	824,19	336,29	164,50	22,89	5	528,68
1140837813	SUÁREZ CHÁVEZ JIMMY PAUL	813,27	319,91	156,00	45,89	0	521,80
1103110627	MARTINEZ ROMERO SANDRA VANESA	813,27	319,91	151,00	16,72	30	517,63
1100337827	BERTEL VERGARA IRIS YULIANA	846,03	369,05	142,50	5,94	0	517,49
1082939870	ORTIZ OYOLA MARIA EUGENIA	813,27	319,91	159,50	22	15	516,41
1102121881	MONTIEL BLANCO PAOLA ANDREA	824,19	336,29	160,00	5,44	0	501,73
1104254363	ROMÁN LAMBRAÑO ROSNARY ANDREA	824,19	336,29	151,00	3,11	0	490,40
1102814745	ARISTIZABAL GUTIERREZ PAOLA ANDREA	802,35	303,53	158,00	0,28	0	461,81
1102800364	TAPIAS VELASQUEZ CRISTIAN AMETH	802,35	303,53	65,50	30,33	0	399,36

ARTICULO 3º.- Otórguese el término de 5 días hábiles al recurrente, contados a partir de la fijación del acto administrativo, para que manifieste si desiste del recurso subsidiario de apelación interpuesto conforme a la parte motiva de esta decisión.

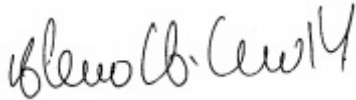
ARTICULO 4º.- Concédase recurso subsidiario de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial si en el término previsto en el artículo anterior, el recurrente guarda silencio.

ARTICULO 5º.- La presente Resolución se notificará mediante su fijación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, Link Consejo Superior de la Judicatura/ Consejos Seccionales/ SUCRE/ Concursos/ Convocatoria No. 4 Recursos

ARTICULO 6º.- Contra la decisión individual contenida en esta resolución, no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Vicepresidente

Proyecto: PRCR